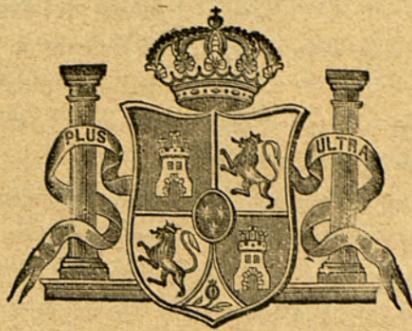


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id.... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año. . . 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'66
 Por tres id.... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 2.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE CUENTAS MUNICIPALES.

Resumen de los trabajos hechos por la Seccion durante el mes de Diciembre último.

Cuentas aprobadas definitivamente	108
Idem pasadas á informe de la Comision provincial...	52
Idem de las cuales se ha formulado pliego de reparos.	38
Idem en las que se ha propuesto la devolucion por mal formadas.....	14
Expedientes de incidencias de que se ha dado cuenta al Sr. Gobernador.....	78
Comisiones expedidas.....	376

Otro de los trabajos llevados á cabo desde el 7 de Enero de 1882 hasta el 31 de Diciembre último.

Cuentas examinadas por la Seccion.....	5204
Estado de las mismas.	
Aprobadas definitivamente.	4069
En el Tribunal de Cuentas.	3
En la Comision provincial para su informe.....	103
Devueltas á los cuentadantes por mal formadas.....	38
Pendientes de contestacion á pliegos de reparos.....	668
Pendientes de reintegro...	323
<hr/>	
	5204

Clasificacion de las 7168 cuentas municipales que corresponden á los 512 Ayuntamientos de la provincia, á razon de 14 cada uno, que comprende el periodo desde el año 1868-69 hasta el de 1881-82, ambos inclusive.

Aprobadas antes del 7 de Enero de 1882.....	37
Idem desde dicho dia hasta el 31 de Diciembre último.	4069
Idem por las Juntas municipales, segun certificaciones.....	781
Pendientes de contestacion á pliegos de reparos.....	668
Idem de acreditar los cuentadantes haber reintegrado al fondo municipal...	323
Devueltas por mal formadas.	38
En la Comision provincial para su informe.....	103
En el Tribunal de Cuentas para su aprobacion.....	13
Para tramitar por primera vez como de nuevo ingreso	24
Descubierto de presentacion en que se hallan los Ayuntamientos.....	1112
<hr/>	
Total.	7168

OBSERVACIONES.

Además de las 5204 cuentas examinadas desde el 7 de Enero de 1882 hasta el 31 de Diciembre último, se han tramitado 996 expedientes de incidencias, 167 de nombramientos de Delegados para la formacion de cuentas en igual número de distritos, y expedídose 16351 comunicaciones, habiendo ingresado los cuentadantes respectivos en arcas municipales como resultado de las 4069 cuentas aprobadas definitivamente la cantidad de 119703 pesetas 57 céntimos.

Burgos 1.º de Enero de 1884.—

El Jefe de la Seccion, Sebastian Garcia.—V.º B.º—El Gobernador interino, Arce.

Lo que, de acuerdo con la Excm. Diputacion provincial, he dispuesto publicar en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia.

Burgos 2 de Enero de 1884.

EL GOBERNADOR INTERINO,
BENIGNO DE ARCE.

COMISION PROVINCIAL.

Circular.

La Diputacion provincial, movida por el deseo de crear una casa-modelo en cada uno de los partidos judiciales de esta provincia, con el fin de fomentar y mejorar en cuanto sea posible la ganadería, cuyo proyecto puede reportar inmensas ventajas al país, contribuyendo al desarrollo de la riqueza pecuaria, tan indispensable para la subsistencia de los habitantes de esta provincia, dedicados en su mayor parte á la agricultura, adoptó en su sesion de 20 de Noviembre último las resoluciones siguientes:

1.ª Que los Ayuntamientos cabezas de partido judicial, en reunion celebrada con representantes de los demás municipios del mismo partido, propongan los dos sementales que por ahora consideren mas necesarios, teniendo en cuenta la importancia de las clases de ganado que en la actualidad haya y predomine en los diferentes pueblos, pudiendo elegir sementales de la especie caballar, asnal, vacuno, de lana y de cerda.

2.ª Que se comprometan á cuidar y sostener durante los meses de servicio los dos sementales que elijan, proporcionando casa para los mismos y una persona encargada de su guarda, bajo la inspeccion de la Diputacion.

3.ª Los Ayuntamientos de cada partido judicial determinarán en su primera reunion si los sementales han de situarse en un solo punto ó en dos por exigirlo así las necesidades y condiciones especiales del país.

4.ª Con el objeto de que los intereses del Ayuntamiento cabeza de partido no sean los únicamente gravados, y teniendo además presente que los otros pueblos serán tambien partícipes de los beneficios que han de obtenerse con el mejoramiento de las diferentes clases de ganados que hoy existen, contribuirán todos al sostenimiento y cuidado de los sementales, distribuyendo las respectivas cuotas segun la importancia de la riqueza pecuaria que cada uno representa, ó en la forma que crean mas conveniente y de mas fácil cobro, renunciando á todo otro impuesto.

5.ª Una vez terminada la época de servicio, los sementales serán conducidos al punto que designe la Diputacion provincial, encargándose esta de que por su cuenta sean debidamente cuidados y alimentados.

La Comision provincial, cumpliendo el mencionado acuerdo de la Diputacion y con el fin de que el pensamiento de la misma se lleve á efecto á la mayor brevedad posible, invita á los Ayuntamientos de los pueblos cabeza de partido judicial á que promuevan por sí, y en union con los de los demás

distritos municipales del mismo partido, la ejecucion de lo que en dichas resoluciones se establece, dando conocimiento de los acuerdos que adopten, á fin de que en vista de ellos pueda la Diputacion procurar la realizacion de la indicada idea encaminada al bien y á la prosperidad del país.

Burgos 29 de Diciembre de 1883.
—El Vicepresidente interino, Sotero Bartolomé.—P. A. D. L. C., el Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 19 de Diciembre de 1883.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Emerico Cuadrao y Cotorro y asistencia de los Sres. Bartolomé, Mendez, Rilova, y Casaviella, dióse lectura del acta de la ordinaria anterior del 15 del actual y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada de un oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del Alcalde del Valle de Hoz de Arriba, en que participa que por haberse interceptado los caminos con las nieves se habia suspendido en aquel distrito municipal para el domingo 16 del actual la rectificacion del alistamiento para el reemplazo próximo anunciada para el dia 8 del corriente.

Asi bien quedó enterada la Comision de un oficio del Sr. Gobernador de Palencia trasmitiendo el acuerdo de la Diputacion de aquella provincia adoptado en 8 de Noviembre próximo pasado en que se desestimó nuevamente la pretension de D. Domingo Cuesta Rodriguez, padre de Magdalena Cuesta Miguel, de que aquella Provincia siguiera costeando la pension que ha venido satisfaciendo por la expresada Magdalena, alumna del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Ciudad.

Tambien quedó enterada la Comision del oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del Superior General de la Congregacion de Misioneros, Hijos del Inmaculado Corazon de María, establecida en la villa de Gracia, en que participa haber ingresado en la misma D. Santiago Martinez, de edad de 16 años, natural de Ros, en esta provincia.

Al oficio del Alcalde de Padilla de Arriba, fechado en 2 del actual,

en que consulta acerca de si deben estar incluidos en el alistamiento para el reemplazo de 1884 y en el sorteo que se ha de practicar para el mismo tres mozos que fueron comprendidos tambien en el del presente año, se acordó contestar que la Comision no puede anticipar su criterio sobre dicho asunto por estar llamada á resolver en apelacion acerca de las reclamaciones que puedan hacer los interesados contra las resoluciones del Ayuntamiento, debiendo este resolver en primer término segun considere procedente con arreglo á la ley.

En iguales términos se acordó contestar á otro oficio del Alcalde de La Vid de Aranda, consultando acerca de si dicha autoridad local y el Regidor Síndico podrán intervenir en el sorteo de los mozos del reemplazo próximo por tener parentesco con alguno de los mozos alistados.

Tambien se acordó contestar en igual forma á otra comunicacion del Alcalde de Cañizar de los Ajos consultando si ha de quedar incluido en el alistamiento de aquel pueblo el jóven Esteban Delgado, natural del mismo, que se halla en el Noviciado de Religiosos Misioneros Franciscanos Filipinos de Arenas de San Pedro, provincia de Avila.

Dada cuenta de la instancia de Rafael Vivanco y Retes, padre de Emilio Vivanco y Ortiz, quinto núm. 37 del sorteo del Valle de Mena y reemplazo de este año, presentando una certificacion en que se acredita que está sirviendo en la seccion de Voluntarios de Infantería de Aguacate, Isla de Cuba, y pidiendo que se suspenda el expediente de prófugo formado por el Ayuntamiento contra dicho mozo, así como la venta de los bienes embargados al recurrente para hacer efectiva la responsabilidad de su hijo: la Comision acuerda no haber lugar á lo solicitado.

Dióse lectura de un oficio del Coronel Jefe del Batallon de Depósito de Burgos, remitiendo la relacion nominal de los individuos del mismo comprendidos en los artículos 87 y 92 de la ley de reclutamiento, para que se le remita el certificado en que se haga constar que han sufrido las tres revisiones, con el fin de expedirles la licencia absoluta caso de continuar

con las mismas exenciones, y se acordó que se le facilite en contestacion noticia de la situacion de dichos mozos, manifestándole la imposibilidad de remitirle certificaciones individuales de los mismos hasta que estos faciliten el papel del sello correspondiente en que han de ser expedidas.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Francisco Martinez, vecino de esta ciudad, de 72 años de edad, escribiente que ha sido de las oficinas de la Diputacion por espacio de 16 años, en solicitud de que se le admita en el Hospicio provincial: la Comision acuerda, de conformidad con lo propuesto de palabra por el Vocal ponente Sr. Bartolomé, admitir definitivamente á dicho sugeto en el Hospicio provincial.

Dióse lectura del oficio del Alcalde de Solas de Bureba, participando que aquel Ayuntamiento ha terminado el expediente de prófugo formado al mozo Felipe Alonso Irigoyen, quinto del actual reemplazo por dicho distrito, y se acordó prevenirle que cumpla las prescripciones de la ley de reclutamiento vigente en el asunto á que dicha comunicacion se refiere.

Se acordó que informe la Contaduría para la sesion próxima acerca de si puede pagarse con cargo al remanente del crédito de 2787 pesetas concedido por la Diputacion en el presupuesto del ejercicio de 1882-83 para la ampliacion de los locales del Archivo provincial una cuenta de 450 pesetas suscrita por D. Rufino Santa Olalla Gonzalo de carpetas suministradas para los legajos de la parte ampliada de dicha dependencia.

Examinado el expediente que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision instruido á virtud de instancia dirigida á su Autoridad por D. Florentino Izquierdo y Ordoñez, Licenciado en Medicina y Cirugía, establecido en esta capital, pidiendo autorizacion para constituir una sociedad facultativa con el título de Clínica Benéfica: se acordó, de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Mendez, informar en el sentido de que procede conceder dicha autorizacion.

Para informar segun proceda en el expediente instruido á instancia de D. Mariano Manrique Gallardo, vecino de Pradoluengo,

alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento en que se le ordenó el derribo de un goteral y de un balcon volado que habia colocado en una casa que estaba construyendo, se acordó hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que el Alcalde remita la diligencia de reconocimiento pericial, la copia certificada de los acuerdos dictados por dicha corporacion sobre el expresado asunto y todos los demás datos y antecedentes relativos al mismo.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á instancia de D. Balbino Cavia Simancas, Alcalde que fué de Valles en los años económicos de 1877 á 1881, pidiendo que se ordene al Ayuntamiento actual la suspension del procedimiento de apremio que sigue contra el recurrente para el pago de 3236 pesetas que el municipio adeuda por el impuesto provincial correspondiente al período de su administracion: visto el expediente administrativo que ha remitido el Alcalde, seguido contra el expresado Cavia con arreglo á lo dispuesto por la Real orden de 19 de Marzo de 1879 y para los fines que en ella se expresan; la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe desestimarse la reclamacion y obligársele á que haga efectiva dicha suma en conformidad á lo prescrito por la citada Real orden de 19 de Marzo de 1879, sin perjuicio de lo que resulte en su dia al aprobarse las cuentas municipales correspondientes al período de su administracion.

Habiéndose acreditado la demencia de Bárbara Gonzalez, esposa de Domingo Gonzalez Garcia, y la necesidad de conducirla á un Manicomio, así como la carencia de recursos de su esposo y de sus respectivas familias para su sostenimiento en un Hospital de dementes, la Comision acuerda que sea conducida al Manicomio de Valladolid y sostenida en él por cuenta de los fondos de esta provincia.

Para resolver lo que proceda acerca de otra peticion análoga de Dionisio Celis, vecino de San Pedro de Abanto, provincia de Vizcaya, referente á su esposa Juliana Alonso Casado, que padece de enagenacion mental y que es natural de Villoviado, distrito municipal

de Revilla Cabriada, la Comision acuerda que el Alcalde del distrito municipal mencionado informe acerca del tiempo que hace que el expresado Dionisio Celis no reside en aquella localidad y el que lleva de vecindad en la provincia de Vizcaya.

En el expediente sobre construccion del trozo 1.º de la carretera provincial de la Puebla de Arganzon al Condado de Treviño, señalada con el núm. 14 en el plan de las provinciales, del que resulta que el presupuesto de contrata de dicho trozo asciende á la cantidad de 17.803 pesetas 4 céntimos, y el de ejecucion material á la de 15.480 pesetas 91 céntimos: dióse cuenta del pliego de condiciones formulado por el negociado para la subasta de dicho trozo, en que se establece como tipo máximo la cantidad últimamente mencionada, y se acordó aprobar dicho pliego, señalándose para la subasta el dia 30 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, y que se publiquen el anuncio y el pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia.

Examinado el expediente que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision instruido á instancia de D. Genaro Acitores, Alcalde que fué de Valles en los años económicos de 1873-74, 1874-75, 1875-76 y 1876-77, pidiendo que se le admitan las cuentas municipales correspondientes á dichos ejercicios, extendidas sin las formalidades legales, de cuyo expediente resulta que el recurrente funda su pretension en que cuando tomó posesion de la Alcaldía se encontraba el pais en la guerra civil, no obedeciendo nadie en aquella villa los mandatos de la autoridad, por cuyo motivo el Ayuntamiento se vió precisado á vivir como pudo, dada la resistencia que se le oponia para la formacion de presupuestos, en cuyo estado pasó dos años y medio hasta que pudo formar uno comprensivo de los años de 1873-74, 1874-75 y 1875-76 que fué confeccionado y aprobado en el de 1876-77, desde cuya época nombraron un recaudador que al mismo tiempo fué autorizado para hacer los pagos, sin que haya rendido cuenta alguna; y que tambien se nombró Regidor Interventor á un hermano de este, el cual se opone á autori-

zar los libramientos: que en el año de 1876-77 se formó presupuesto, habiendo solo recaudado en ese año parte de lo del 4 por 100 impuesto sobre territorial, y que para cubrir las atenciones que quedaron, el Alcalde que le sucedió confeccionó uno extraordinario; y la Comision, vistas las cuentas mencionadas, que son un legajo de impresos sin llenar ni autorizar en su mayor parte, y varios recibos y cartas de pago indebidamente colocadas; y considerando que no se hallan ajustadas á las prescripciones de la Instruccion de 20 de Noviembre de 1845 y Real orden de 2 de Setiembre de 1861, ni se han cumplido en ellas los trámites que determinan los artículos 160, 161, 162 y 163 de la ley municipal vigente: considerando que es inadmisibile la excusa alegada por el solicitante de que el Ayuntamiento no formara los oportunos presupuestos, pues que en este caso debe servir de base el anterior para la formacion de las cuentas, explicando en el estado demostrativo y pliego de observaciones las causas de las altas y bajas habidas: acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede desestimar la peticion del reclamante y devolver al mismo las cuentas que ha presentado para que se formen con arreglo á las prescripciones vigentes, previniéndole que en las de los años en que no haya presupuesto aprobado se figure el del ejercicio anterior en lo que sea posible.

De conformidad con lo propuesto por el Negociado y la Secretaría, se acordó desestimar la peticion hecha por el Alcalde de Padilla de Abajo en oficio de 5 del corriente de que los huérfanos Eleuterio, Fructuoso y Maria Varona, admitidos en el Hospicio provincial por acuerdo de esta Comision de 31 de Octubre último, no salgan de dicho asilo benéfico á la compañía de particulares que se encarguen de su crianza y educacion, en razon á que dicha peticion se opone á las prescripciones del expresado asilo benéfico.

Así bien, de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Bartolomé, se acordó conceder la limosna de 7 pesetas 50 céntimos mensuales por 6 meses y á contar desde 1.º de Julio á Pedro Escolar vecino de Galarde, Antonio Garcia de Valles, Plácido Revilla

de Castrillo del Val, Eusebio Martinez de Buniel, Leon Garcia de Villaquirán de los Infantes, Celedonio Palacios de Cueva de Juarros, Juan Mayordomo de Gumiel del Mercado, Manuel Cantera de Villaño (Junta de San Martín de Losa), Bonifacio Cuesta de Villacusa la Solana, Roman Pozo de Solarana, Francisco Garcia de Moradillo de Roa, Eusebio Lucio de Castrogeriz; por igual tiempo y á contar desde 1.º de Agosto á Vicente Gutierrez vecino de Cilleruelo de Abajo; tambien por 6 meses y desde 1.º de Setiembre á Mariano Gimenez vecino de Burgos; por el mismo tiempo y desde 1.º de Octubre á Miguel Ayala residente en San Mamés de Burgos, Juan Gil de Quintanalaria y Tomás Ubierna de Quintanaortuño; por 6 meses tambien y desde 1.º de Noviembre á Modesta Martinez vecina de Pradoluengo, y á Pio Maria Puente de Burgos; por igual tiempo y desde 1.º de Diciembre á Benito Diez, Veremundo Santa Maria y Domingo Perez de esta ciudad, Fabian Cuezva de Ubierna y Buenaventura Garcia de Sotopalacios, para que puedan atender á la lactancia de sus hijos.

Igualmente se acordó, de conformidad con lo propuesto por dicho Vocal ponente, desestimar las instancias presentadas por Evaristo Aparicio, Pedro Garcia y Pedro Arnaiz, casados, vecinos de esta ciudad, y por Juan Abajo, casado, residente en Tubilla del Lago, pidiendo socorro para lactar á sus hijos.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis de la noche.

Burgos 19 de Diciembre de 1883.
— El Vicepresidente, Emeterio Cuadrao.— El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Circular.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 20 de Diciembre próximo pasado me dice lo que sigue:

• En circular de 12 de Octubre de 1882, inserta en la Gaceta de Madrid del dia 13 del referido mes, dijo á V. S. esta Direccion general lo siguiente:

• El surtido de los diferentes efectos que constituyen las rentas de estanco ha sido objeto de preferente atencion de este Centro, el cual no ha omitido medio alguno para que las Administraciones provinciales, las subalternas y las expendedorías se encuentren convenientemente abastecidas, satisfaciendo sin demora los pedidos que se hacen por las Administraciones de Contribuciones y Rentas, comunicando en el acto de recibirlos las órdenes mas precisas á las Fábricas nacionales del ramo, á fin de que remesen, sin dilaciones y retrasos, los tabacos y documentos timbrados que se conceptúan necesarios para el consumo.

No se ha limitado á esto la accion de este Centro directivo, que, en cumplimiento de su deber, ha recomendado una y otra vez á las citadas Administraciones la atencion preferente é indispensable que reclama todo lo que se relaciona con el servicio administrativo de las rentas de estanco, recomendando tambien se hagan los pedidos dentro del plazo y con arreglo á la forma establecida, además de verificarlo por telégrafo, cuando el consumo ó circunstancias extraordinarias lo requieran; pero esto no obstante, forzoso es manifestarlo, son frecuentes las quejas que se producen por falta de tabacos, y especialmente de efectos timbrados en algunas expendedorías, dándose el reprehensible é injustificado caso de que en poblaciones importantes se haya carecido de sellos de Correos y papel timbrado, con grave perjuicio de los respetables intereses de la Renta y de los no menos respetables de los particulares.

Semejantes faltas, que es indispensable evitar, pueden reconocer por causa, bien que los expendedores no cuenten con recursos suficientes para atender á las necesidades del consumo, bien que los Administradores subalternos no puedan surtirles de todos los efectos que aquellos reclamen, porque carezcan de las existencias que figuran en sus cuentas, ó por cualquiera otra causa.

Pero firmemente decidida esta Direccion general á que en ninguna localidad donde exista estanco se carezca en lo sucesivo de los efectos que el público demande, ha acordado dirigirse á V. S. significándole es preciso consagre

preferente atención y vigilancia á cuanto se relaciona con el surtido en las expendedorías y con las existencias en los almacenes, á fin de que haga desaparecer cualquier obstáculo que haya podido ser causa de faltas con justa razón denunciadas; no dudando que dictará las órdenes oportunas para que tan importante servicio se cumpla por todos cual corresponde, y que en uso de las atribuciones de que se halla investido, separará á los estancieros que por omisión, negligencia ó abandono no tengan debidamente abastecidas las respectivas expendedorías. También debe V. S. averiguar, por virtud de comprobaciones, si alguna Administración subalterna figura en sus cuentas existencias ficticias, con objeto de acordar ó proponer á la Superioridad, según corresponda, la separación del funcionario responsable, sin perjuicio de que V. S., por su parte, instruya en seguida el oportuno expediente para la imposición del condigno castigo.

El celo de V. S. y la circunstancia de haber dirigido recientemente esta Dirección general una circular, fecha 28 de Agosto último, dictando reglas para la forma de hacer los pedidos, excusan á la misma dictar nuevas disposiciones sobre el particular, y se limita á manifestarle su decidido propósito de exigir ó proponer al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, según los casos, la más severa responsabilidad respecto del funcionario, sea cualquiera su categoría, que no atiende este servicio con el esmero que su importancia requiere.

Sírvase V. S. darme aviso del recibo de esta circular y de haberla comunicado al Administrador de Contribuciones y Rentas para que esta pueda dar conocimiento á sus subordinados de esta resolución, que será conveniente se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.»

Las precisas y terminantes disposiciones contenidas en la comunicación mencionada y el especial cuidado y atención con que este Centro procura haya el abastecimiento conveniente para atender á las necesidades del consumo, hacían suponer no habría ocasión ni motivo á quejas del público por faltas de surtido que perjudican los intereses del Tesoro.

Sin embargo, es lo cierto, que la prensa periódica denuncia con

frecuencia la falta de algunas clases de tabacos y principalmente de las de efectos timbrados en unas ú otras expendedorías, sin que sean eficaces á evitar la repetición las prevenciones que particularmente en cada caso se han hecho, ni las contenidas en las circulares de 49 de Octubre y 15 de Noviembre últimos dirigidas á los Administradores de Contribuciones y Rentas. De aquí que en cumplimiento de mi deber me dirija nuevamente á V. S. recomendándole fije preferentemente su atención en cuanto se relaciona con el surtido y existencias de documentos que resulten, tanto en el almacén de la capital como en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas, cuidando, muy particularmente, no se figuren en cuentas más efectos que los que existan realmente, y que los pedidos se formulen dentro de los plazos establecidos, haciendo entender á sus subordinados que si las quejas se reproducen ó no se cumple en todas sus partes lo que preceptúa la circular ya citada de 15 de Noviembre último, esta Dirección general propondrá al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la adopción de medidas de rigor á que den lugar los funcionarios responsables.

Del recibo de la presente y de haberla publicado en el Boletín oficial de esa provincia se servirá V. S. darme aviso á la brevedad posible.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á fin de que se cumpla por las autoridades, y muy especialmente por los Administradores subalternos de Rentas Estancadas la preinserta orden circular.

Burgos 2 de Enero de 1884. — Juan M. Martín.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTO.

D. Eliodoro Torrijos y Mas, Teniente Coronel graduado Comandante Fiscal del primer Batallón del Regimiento Infantería de Valencia, núm. 23.

Habiéndose ausentado del pueblo de Pola de Lena, provincia de Oviedo, donde se hallaba disfrutando licencia ilimitada como procedente del Ejército de Ultramar, el soldado del expresado Batallón y

Regimiento Cándido Alvarez Incógnito, á quien me hallo sumariado por delito de deserción: usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole el cuartel de Infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto á dar sus descargos, y de no verificarlo en el término señalado se le juzgará y sentenciara en rebeldía.

Burgos 26 de Diciembre de 1883. — Eliodoro Torrijos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Lerma.

Ignorándose el paradero del mozo número 11 Francisco Lopez Gonzalez, natural de Ruyales del Agua, se le cita por la presente á fin de que comparezca en el salón de la Casa Consistorial de esta villa el día 6 de Enero próximo á las ocho de la mañana con objeto de oírle y exponer las causas que le impidan ser declarado soldado, como así mismo para contradecir las que aleguen los demás mozos.

Lerma 30 de Diciembre de 1883. — El Alcalde, Calixto Arrabal.

Juzgado municipal de Tobes y Rahedo.

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia para que los que reúnan las circunstancias prescritas por la ley y el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 y deseen obtenerla, puedan dirigir sus solicitudes documentadas á este Juzgado municipal en el término de 15 días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Tobes y Rahedo 26 de Diciembre de 1883. — El Juez municipal, Plácido Arnaiz.

Alcaldía de Palacios de Benaber.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la rectificación del amillaramiento de la contribución territorial del mismo,

preciso es que los vecinos y terratenientes forasteros en él comprendidos que hayan sufrido alteración en la suya respectiva durante el año económico actual, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso é improrogable término de 20 días, siguientes al de la publicación de este anuncio, relaciones por duplicado de las mismas, acompañando á la vez datos que justifiquen el pago de derechos reales á la Hacienda, cualquiera que sea el concepto de su adquisición, pues de así no verificarlo se procederá con arreglo á lo que á cada uno resulte del apéndice actual, parándoles por consiguiente á unos y otros el perjuicio á que haya lugar.

Palacios de Benaber 22 de Diciembre de 1883. — El Alcalde, Pedro Sadornil.

Alcaldía de Haza.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en los trabajos preliminares de la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial del mismo, se hace preciso que los vecinos y forasteros en él comprendidos, que hayan sufrido alteraciones en la suya durante el año económico actual, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrogable término de 30 días, siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones por duplicado de las mismas, acompañando datos que justifiquen el pago de derechos reales, cualquiera que haya sido el concepto de su adquisición.

Haza 27 de Diciembre de 1883. — El Alcalde, Lucas Sopenas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan en la mejor situación de la villa de Lerma locales muy adecuados para la instalación de un Café ó Fonda, ó de ambas cosas á la vez, tan necesarios en aquella villa, en que, no solo por su situación, sino por la existencia de la Audiencia, el movimiento de transeuntes es continuo.

Para informes y detalles dirigirse en esta Ciudad á la calle de Santander, 18, tercero, ó en Lerma á D. Eulogio Ruiz Casaviella.